

PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana. Números del día, veinte centavos; atrasados treinta. Suscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75. Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mine-

ros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores. El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO GENERAL.	
Reglamento de la Ley Forestal.....	1
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado.	2
Decreto número 57, que reforma el artículo 2o. y se deroga el 3o. del Decreto número 20 de fecha 30 de junio de 1943.....	10
Decreto número 62, que reforma el párrafo 3o. del artículo 4o. del Reglamento de la Ley Federal de Tierras Ociosas Número 144.....	10
Decreto número 63, del H. XXXV Congreso del Estado.....	10
Ley número 64, del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.....	11
Avisos.—Judiciales y Mostrencos.....	23

Dirección de Obras Públicas, de 11 y media a 12 y media, (Martes y Sábado).
Procuraduría General de Justicia, de 11 y media a 12 y media, Lunes y Miércoles.
Comisión Agraria Mixta, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Viernes.
Dirección de Hacienda, de 12 y media a 13 y media, Lunes, Miércoles y Viernes.
Oficialía Mayor de Gobierno, de 12 y media a 14, Martes, Jueves y Sábado.
Dirección de Educación, de 13 y media a 14, Lunes y Miércoles.
Consejo Regional de Economía, de 13 y media a 14, únicamente los Viernes.
Audiencias.—De 14 a las 15 horas (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes y Sábado.)

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado.
GRAL. E ING. GERARDO RAFAEL CATALAN CALVO.
Palacio de Gobierno.

Secretario General de Gobierno,
LIC. ISMAEL ANDRACA N.
Palacio de Gobierno.

Oficial Mayor de Gobierno,
LIC. LUIS TELLEZ BUSTAMANTE.

Director General de Hacienda y de Economía del Estado,
LEONCIO ARMIJO.

Encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado,
Agente Substituto,
LIC. JOSE BELLO Y BELLO.

Director General de Educación Federal y del Estado,
PROF. FELIPE CUELLAR GARZA.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
Presidente, C. Dip. Alberto Jaimes
Vicepresidente, C. Dip. Jesús Rodríguez Maldonado.
Secretario Primero, C. Dip. Francisco Díaz y Díaz.
Secretario Segundo, C. Dip. Prof. Baltasar Calvo.
Vocal Propietario, C. Dip. Humberto Nájera.
Vocal Suplente, C. Dip. Manuel Ramos.

Tribunal Superior de Justicia.
Presidente, C. Lic. Eliseo Rosales y Cadena.

Horario de Acuerdo y Audiencias
del Ciudadano Gobernador del Estado.

EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 11 DE ENERO DE 1944.

Secretaría Particular e Inspección General de Policía, de 9 a diez (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Audiencia de 10 a 11 y media, (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Secretaría General de Gobierno, de 10 y media a 11 y media (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Dirección de Agricultura, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Jueves).

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Reglamento de la Ley Forestal.

(CONTINÚA)

IV.—La realización de los estudios dasonómicos que formule su personal técnico, así como la revisión de los formulados por los postulantes.

V.—La publicación de las convocatorias para la subasta de concesiones en terrenos nacionales, de acuerdo con el artículo relativo de este Reglamento.

VI.—La revisión de la documentación relativa a la propiedad de los predios cuya vegetación pretenda aprovecharse o explotarse.

VII.—Vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los propietarios, poseedores o arrendatarios de terrenos forestales que tengan autorización para aprovechamientos o explotaciones y que se les impongan en dichas autorizaciones.

VIII.—La expedición de autorizaciones para aprovechamientos o explotaciones forestales dentro de los límites que les señale la Dirección General Forestal y de Caza, dando inmediato aviso de los que expidan. Deberán asimismo, hacer llegar a poder de los interesados las autorizaciones expedidas por la Dirección.

IX.—La expedición de la documentación para amparar el transporte de los productos forestales a que se refiere el presente Reglamento.

X.—Organizar convenientemente y de acuerdo con las peculiaridades de su jurisdicción, el servicio de vigilancia.

(Continuará.)



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

El Ciudadano General e Ingeniero Gerardo Rafael Catalán Calvo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y,

CONSIDERANDO.—Que ha sido reformado el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y,

CONSIDERANDO.—Que la Ley Número 55 Orgánica de División Territorial del Estado vigente data del año de 1908, y por lo tanto se consignan en ella poblados que ya no existen, ha tenido a bien expedir la siguiente.

Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado.

Art. 1º.—Los núcleos de población del Estado se dividen en Ciudades, Pueblos y Cuadrillas. Son Ciudades las Cabeceras de Distrito y las demás poblaciones a las cuales la Legislatura Local dé tal categoría. Son Pueblos, las Cabeceras Municipales y núcleos de población que por el número de habitantes merezca esta designación y Cuadrillas y Rancherías todos los demás núcleos que no tengan las categorías anteriores.

Para que un núcleo de población pueda declararse Ciudad debe constar como mínimo de 5,000 habitantes; para ser declarado Pueblo se necesita una población de 500 a 4,999 habitantes; para ser Cuadrilla de 100 a 499 habitantes y para ser Ranchería de 50 a 99 habitantes.

Art. 2º.—Para la administración interior del Estado su Territorio se divide en Distritos, Municipios, Comisaría y Subcomisaría Municipales.

Art. 3º.—El Territorio del Estado se divide en los siguientes Distritos:

- 1.—Abasolo.
- 2.—Alarcón.
- 3.—Aldama.
- 4.—Altamirano.
- 5.—Alvarez.
- 6.—Allende.
- 7.—Bravos.
- 8.—Galeana.
- 9.—Guerrero.
- 10.—Hidalgo.
- 11.—Mina.
- 12.—Montes de Oca.
- 13.—Morelos.
- 14.—Tabares.
- 15.—Zaragoza.

Art. 4º.—El Distrito de Abasolo comprende las Municipalidades de Ometepec, Igualapa, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Cuajinicuilapa.

I.—El Municipio de Ometepec comprende, la Ciudad de Ometepec, Cabecera del Distrito Judicial y del Municipio.

Los pueblos de Huajintepec, Huixtepec, La Concepción, La Guadalupe, Zacualpan, Cochoapa, La Soledad, Acatepec y Cozoyoanán.

Las Cuadrillas de La Libertad, El Tamarindo, El Capricho, Piedra Ancha, Piedra Labrada, Tierra Blanca, Ladrillera, Piedra del Tigre, El Pantano de la Cebadilla, San José, Colonia Hidalgo, Cruz del Corazón, Las Vigas, Cerro Grande, Piedra Boluda, El Agrarista, Vista Hermosa, Milpillan y La Iguana.

Las Rancherías de Mazapa, Las Isletas, Los Parajes, Cruz Verde, El Zapote, La Catalina, Cañada de Huajintepec, La Sabana, Los Tres Ríos, El Agua Fria, Chico Zapote, El Zorro, Paso del Cuahulote, El Totonilco, Barranca Honda, Barrio de Guacho y Andrés, Las Conchi-

tas, El Pantano de Doña Delfina, Talapa, Quetzala, El Carrizo, El Limón, La Quemada, Charco de la Puerta, Potrerillo, Potrerillo las Palmas y Pié de la Cuesta.

II.—La Municipalidad de Igualapa comprende su Cabecera el pueblo de Igualapa y además los pueblos de Acalmani y Chacalapa.

Las cuadrillas de San José, Cruz Verde, Llano Grande, La Victoria, La Reforma (antes El Paraíso), y Colonia Enrique Rodríguez Cruz (antes Boca de Talapa).

III.—La Municipalidad de Tlacoachistlahuaca se compone de su Cabecera que lleva el mismo nombre y los pueblos de Cuananchinicha, San Cristóbal, San Gerónimo, El Terrero, Las Minas, San Martín, La Guadalupe, San Pedro, Cuitlapa, Yoloxóchilt, Rancho Viejo, La Trinidad, Santa Cruz Yucunani, Jicayán de Tovar y Huehuetonoc.

Las cuadrillas de Cruz Alta, San Isidro y El Limón. Las Rancherías de Papaloapan y Tecoloapan.

IV.—La Municipalidad de Xochistlahuaca comprende su Cabecera que lleva el mismo nombre y el pueblo de El Carmen.

Las cuadrillas de San Miguel Tejalpan, Plan de Guadalupe y Cerro Verde.

V.—El Municipio de Cuajinicuilapa comprende la Cabecera Municipal que lleva el mismo nombre y además los pueblos de San Nicolás y Maldonado.

Las cuadrillas de Montecillos, Cerro del Judío, Comaltepec, El Terrero, Barajilla, Gavil, El Jicaro, Pozos de Agua, La Toribia, El Pinayo, La Ceniza, Cerro de las Tablas y La Petaca.

Las rancherías de Tierra Colorada, Punta Maldonado, El Quizá, Santiago, Bejarano, El Chorro, Mata de Plátano, Las Palmitas, El Tamale y Los Vijías.

Art. 5º.—El Distrito de Alarcón se forma de las Municipalidades de Taxco, Pilcaya y Tetipac.

I.—La Municipalidad de Taxco comprende la ciudad de Taxco de Alarcón, Cabecera del Distrito Judicial y del Municipio y además los pueblos de Acamixtla, Atzala, Axixintia, Cacalotenango, Huixtac, Pantla, Taxco el Viejo y Tecapulco.

Las cuadrillas de El Arroyo, Dolores, El Frayle, Huahuaxtla, Hueymatla, Icatepec, Juliántla, Landa, Mexcaltepec, Puente de Campuzano, Pedro Martín, San Felipe, San Juan de Dios, San Juan Tenería, San Juan Unión, San Miguel, San Pedro, San Sebastián, Santa Rosa, Santiago Tomixco, Santo Domingo, Xochula, Tehuilotepec, Temaxcalapa, Texcaltitla, Tctoapa, El Ejido y Zapopa.

Las rancherías de Tecuiziapa.

II.—La Municipalidad de Pilcaya comprende su Cabecera que lleva el mismo nombre y el pueblo de Caca-huamilpa.

Las cuadrillas de El Mogote, Chimaltitlán, Piedras Negras, El Uvalar, Tecuanipa, Cuitlapa, Chichila, Santa María, El Platanar, El Bosque, El Sauz, Juchimilpa y Nombre de Dios.

III.—La Municipalidad de Tetipac comprende su Cabecera, el pueblo de Tetipac y además los pueblos de San Gregorio, Chontalcutlán, Noxtepec, Jocotitlán y Santa Cruz.

Las cuadrillas de Coapango, Pezuapa, Pueblo Nuevo, San Andrés, Santiago, Ahualulco, Tenexcontitlán, San Gabrielito, San José, Buenavista del Aguila (Carnicería), Tecoanapa, Chontalapa, Ayles, Palafox, Atencahuates, Pipichahuasco, Soaltepec, Ixcatepec, Malhuan-tla, Xitinga, Poder de Dios, Huastelica, Pregones y Coamazca.

Art. 6º.—El Distrito de Aldama se forma de las Municipalidades de Teloloapan, Cuetzala del Progreso, Arcella, Apaxtla, Ixcateopan y Pedro Ascencio Alquisiras.

I.—La Municipalidad de Teloloapan, comprende la ciudad de Teloloapan Cabecera del Distrito Judicial y del Municipio.

Los pueblos de Alahuixtlán, Tonolapa del Río, Totoltepec, Oxtotitlán, Ahuacatitlán, Chapa, Cuatpec Costales, Acapetlahuaya, Texilacatlán, Acatempa, Ahuehuetla, Tlanipatlán, Tlacuitlapa, El Pochote, El Mirador, Yerbabuena, Zacatlán de Acatempa, La Concordia, Cerro Alto, Los Sauces, Zacatlancillo, Cacahuatlán y San Simón Ostuma.

Las cuadrillas de El Molino, Puerto de los Fresnos, La Concepción Pura, Lomas Zocote, Los Limones, La Unión, Rincón Chiquito, Buenavista del Aire, Los Cuatlix, Tlapexco, La Lagunita, Monte Sauce, Rincón del Vigilante, La Guadalupe, Pezuapilla, El Naranjo, Los Sabinos, Puerto Rico, Agua Zarca, Las Mesas Neblinas, Lidice, La Mohonera, San Juan Amajac, Los Amates, Pata de Venado, El Huamúchil, Lagunita Progreso, Amate Prieto, Amates Grandes, Calpantitla, Carrizal de León, Cruz Blanca, Cruz Grande, Cruztel, Cuadrilla Nueva, Cuaxilotla, Miatenco, Las Neblinas, Liberal Guerrero, Parota de Arroyo Seco, Puctepec, Vista Hermosa, Zopilote, Tehuixtla, Buenavista Guadalupe, Tlanquizolco Ixtecapa, Alcholca, Hueycali, Miahuatepec, Tlapacoya, Cacaluxtitlán, Ixtazacatlá, Dolores, Tonantitlán, La Magdalena, Tonalcual, Alpichafia, El Tule Zacuapa, San Francisco, El Zapote Acechautla, Duraznal, El Capire, Huerta Grande, El Tanque, Tierra Blanca, Los Aguajes, El Calvario, Santa Cruz Unión, San Antonio Acechautla, Puerto del Ocote, Tajocotla, El Ocote, Laguna Seca, Apancingán, El Aguacate, Terrero Vista Hermosa, Mesas Miraval, Tepozonalquillo, Ranchos Nuevos, Acatlán de la Cruz, Tuxtla Cuevillas y Xixicastepec.

Las rancherías de La Concepción, Puente de Tierra, El Cantón, Primer Cerca, Plan del Sabino, Ixtecapa, Las Parotas, San Simón, Cueva del Tigre, El Texcal, Las Cañitas, El Cascalote, Cayehualtitla, Coyunquiel, Otepec, Ozolotepec, Ozotepec, Providencia, El Sabino, Ixtlahuatostla y El Aguacate.

II.—La Municipalidad de Cuetzala del Progreso, se compone de su Cabecera que lleva el mismo nombre y además los pueblos Chilacachapa, Apetlanca y Tianquizolco.

Las cuadrillas de Molonial, Tlaquilpa, Limón Real, Tlacaquipa, San Francisco Lagunita, Cuadrilla Nueva, Tomixtlahuacán, Cuaxilotla, Ahuaxotitla y La Parota.

III.—La Municipalidad de Arcelia comprende su Cabecera que lleva el mismo nombre y además los pueblos de El Amacuahuil, Ixcatepec, Almoloya, Campo Morado y Temixco.

Las cuadrillas de El Aguacate, Cacahuananche, Ahuatepec, Casahuate, Cerro Verde, El Conejo, El Ushe, El Guayabo, Nuevo León, Palapa, Paso de Amatitlán, San Miguelito, Valle de Galeana, La Trinidad, El Varal, Colonia Cuauhtémoc, San Rafael, Achotla, Santo Tomás, El Progreso (antes Ceibas); San José, Coyunquial, Arroyo Seco, Los Bices, Caloxtitlán, Cerro Gordo, La Concordia, El Escondido, Guadalupe Victoria, El Ojo de Agua, La Tranca, Potrerillo, La Soledad, Tlachichilpa, Tulatengo, El Veladero, La Suriana, Xochicalco, La Unión, Pozo Zarco y El Naranjo (jurisdicción Almoloya).

Las rancherías de El Mango, El Mameyito, Los Cajones, Hueyatenco, Acatlán, Azizintla, Cirianes, Cofradía, Cruz Verde, Cuadrilla Nueva, Ixtepec, Micatepec, Numuxtitlán, Noxtepec, Parota de los Romanes, Parota de Salazar, Peña Colorada, La Providencia, Tamarindo de las Piñas, Tierra Blanca de los Terrones, Tololoche, San José Vista Hermosa, Zayulapa, El Varillo, El Abiluz, Palos Altos, Las Paredes, La Capilla, Los Limones, Las Mesas del Gallo, Las Mesas de Ascensión, El Naranjo, Las Parotas de las Flores, El Pinzán, Las Piñas, Trapichal, El Reparito, Citratengo, Zumpango, Xúmil, Buenos Aires, Las Canoas, La Arena Ancha, El Paraje Suriano, Xochitla y Copaltepec.

IV.—La Municipalidad de Apextla comprende su Cabecera el pueblo de Apextla y además los pueblos de Zacapoxtepec, Cacalotepec, Xochitepec, Liberaltepec, Petlacala y Xochipala.

Las cuadrillas de San Pedro, Colonia Emiliano Zapata, San Felipe del Ocote, Trapichal, San Marcos, Tlatzala, Tepoxtepec, Nejapa y El Casahuate.

Las rancherías de Ixtlahuaca, Comalipa, Ocuila, Ixcatlá, El Rincón, El Aguacate, Texocotla, Cocotzingo, Iglesia Vieja, El Salitrillo, Corral Grande, Los Amates, Las Joyas, El Zapote, Cuevillas, El Cascalote, San Gaspar, Amate Amarillo, Ayoquila, Campo Seco, Ayotoche, Catxacuahuilt, El Quebrantadero, Chantepec, El Salitre, El Puerto, El Tecorrál, El Coyul, Alcececa, Nextepec, Tlanipatlán Viejo, Tecolhuixtla, La Joya, Puerto de la Tuna, Chilapilla y Xococa.

V.—La Municipalidad de Ixcateopan comprende su Cabecera que lleva el mismo nombre y además los pueblos de Pachivia, Teuzizapa y Tenanguillo.

Las Cuadrillas de Amealco, Xoloxtoc, El Petretero, Pipincatlá, Tecociapa, Cimatlé, Romita, El Puente, San Juan, Zozoquitla, San Pedro Guadalupe, Oculixtlahuacán y Jumapa.

VI. La Municipalidad de Pedro Ascencio Alquisiras comprende su Cabecera, el pueblo de Ixcapuzalco y además los pueblos de San Pablo, Azulaques, Santiago Salinas e Ixcapaneca.

Las Cuadrillas de la Cañada de Tepozonal, Rancho Nuevo, Cerro Grande, Ixtlahuacatengo; Chichahuapa, Cuahuazalpa, Metliltapa, Tlanilpa, Los Otates, Cirián Grande, Piedra Grande, Acatla, Zacatlán, Rancho Viejo, Puente de Dios, La Reforma y Agua Colorada.

Las Rancherías de los Cuatles, La Merced, Puerto Hondo, Tecamachalco, Tecolotlipa, Tepatulo, Yahualtengo, Zacahuixtepec, Capulines, Tejocotes, Xochipixca, Ayahualco, Tepancalco, Salitre Grande, Salitre Chiquito, Los Llanos, Cuajinicuilá, Huixpa, Atotongo, El Puente, Puerto de la Marcella, Huerta Vieja, Pericones, Atotonilco, Teacalco, Nopala, El Momuxtle, Ahuehuetilla, La Gavia, Tlapatlalo, El Voyote y La Camila.

Art. 7o. El Distrito de Altamirano se forma de las Municipalidades de San Luis Acatlán, Cuauatepec, Copala y Azoyú.

I. La Municipalidad de San Luis Acatlán comprende el pueblo de San Luis Acatlán Cabecera del Distrito Judicial y del Municipio y además los pueblos de Buenavista, Cuanacaxtitlán, Horcasitas, Jolotichán, Míahuichán, Hidalgo, Pascala del Oro y Yoloxochil.

Las Cuadrillas de Arroyo del Tigre, Arroyo Camiapa, Atoyatempan, El Carmen, El Capire, Piedra Ancha, Río Iguapa, Tlaxcalixtlahuaca y San José Vista Hermosa.

II. La Municipalidad de Cuauatepec comprende su Cabecera el pueblo de Cuauatepec y además los pueblos de Cuilutla, Cuacuyulichán y Jalapa.

Las Cuadrillas de El Coquillo, Cihuapoloya, Poza Verde y La Dicha.

Las Rancherías de Amatitlán, Pazultepec, Huamuchititán, El Salto, La Parota, El Gallinero, El Chorrillo, El Limoncito, Tepanco y El Zopilote.

III. La Municipalidad de Copala comprende su Cabecera el pueblo de Copala y además las Cuadrillas de Las Peñas, Atrixco, El Ojo de Agua, El Fogón, La Cañada, Achotillos y Pazaltepec.

Las Rancherías de El Clavo, Copala el Viejo, Campanilla, Miramar y El Velero.

IV. La Municipalidad de Azoyú comprende su Cabecera el pueblo de Azoyú y además los pueblos de Juchitán, Huehuetán, Arcelia del Progreso, Zoyatlán y Quetzalapa.

Las Cuadrillas de Tepantitlán, Marquelia, Teacoanapa (La Barra), Maxmadi, Zapotitlán de la Fuente (antes Zapote Negro), Tenango, El Hachahuite, Chapultepec y La Palma.

Las Rancherías de La Garrapata, El Paso Real de Tepantitlán, Tenoxtitlán, El Paso de la Corriente, El Tecatle, El Capulín, La Cuchilla, El Aguacate, El Arrenal, El Ciruelo Amarillo, El Torontón, El Naranjo, Agua Zarca, El Guayabo, El Limón, La Bocana, El Portugués, El Tamarindo, Terrero Mocho y Tehuaxtita.

Art. 8o. El Distrito de Alvarez se forma de las Municipalidades de Chilapa, Atlixlac, Ahuacuotzingo, Zitlala y Atenango del Río.

I. La Municipalidad de Chilapa comprende su Cabecera la Ciudad de Chilapa, que es además la Cabecera del Distrito Judicial y los pueblos de Atzacualoyá, Ayahualtempa, Ayahualulco, Acatlán, Hueycantenario, Santa Catarina y San Gerónimo Palantla.

Las Cuadrillas de Amate Amarillo, Acuentla, Acexpilco, Alcozacán, Amiltepec, Ayahualco, Acaleo, Atenxoxola, Ahuihuiyoco, Atempa, Acetzacatlá, Ahuexotitlán, Colotepec, Conegingo, Cuatenango, Cuadrilla Nueva, Chiautla,

El Refugio, El Rancho, El Peral, El Jahuey, El Epazote, El Paraíso, El Limón, Los Amates, Lodo Grande, Lamazintla, Mexcaleingo, La Mohonera, Macuixcatlán, Nejapa, Ocutitico, Popoyatlaxco, Pantitlán, Silchuchio, Santa Ana, San Angel, Tenexatlaco, Tlacoáxtla, Tlazinga, Trigomila, Teposcuautla, Tlaximixtlahuacán, Tlanipatla, Teomatatlán, Tepetlancingo, Tepehuixco, Tlalpizaco, Tlalixtlahuacán, Xochitempa, Xiluxuchicán, San José Vistahermosa, Zelocotitlán, Zinenczintla, Zizicazapa, Zinzintitlán, Zoquitipa, Zacapeco y Santa Cruz Zacazonapa.

Las Rancherías de Ixcatla, Tomac, Telicán, Mazanze-comán, Ajacayán de Hueycantenango, Apozonealco, Tlaxinaltepec, Teposcalocot, La Ciénega, El Zoyatal, Tetitlán, Teoyutla y Ajacayán de Ayahualco.

II. La Municipalidad de Atlixtae comprende su Cabecera el pueblo de Atlixtae y además los pueblos de Petatlán, Tlatlanquitepec, Cuapala y Teouitlapa.

Las Cuadrillas de Cazitepec y El Duraznal.

Las Rancherías de Ahuixtla, Atempa, Cuactlamaloya, Cuapexco, Chilmixtla, Huitzacotla, Ixmatta, Mesones, Naranjostitlán, El Potrero, Tecocomolapa, Texocotitlán y Xaxocotla.

III. La Municipalidad de Ahuacuotzingo comprende su Cabecera el pueblo de Ahuacuotzingo y además los pueblos de Pochutla, Alpoeyanzingo de las Montañas, Xitopontla, Teohuaxtitlán, Tecoleuautla, Tepoxtlán y Mitlancingo.

Las Cuadrillas de Yupitepec, San Miguel Ahuelicán, Tecaxitla, El Rincón de las Peñas, El Huamúchil, Lagunillas, Tecoxaja, Zompazoleo, Rincón de Cazahuapa, Tenanzintitlán, Acateyahualco, Totolzingtla, Tepetlatipa, El Capire, San Juan, Ajuatetla, Santa Catarina, La Yerbabuena, Xocoyolzingtla, El Agua Zarca, Trapiche Viejo, Tlalecomuleo, Teccanapa, Oxtotitlán y Oxtoyahualco.

IV. La Municipalidad de Zitlala comprende su Cabecera el pueblo de Zitlala y además las Cuadrillas de Topiltepec, Pochahuixco, Viramontes, Ayotzinapa, La Esperanza, Tlapehualapa, Coacoyul, Ocotitlán, Ixcatla y Yetlancingo.

V. La Municipalidad de Atenango del Río comprende su Cabecera el pueblo de Atenango del Río y además los pueblos de Temalac, Comala, Zacango, Teocalcingo, Copalillo, Mezquitlán, Oxtutla, Tlaleozotitlán y Zicapa.

Las Cuadrillas de Apanguito, Tuzantlán, Santa Cruz, El Cascalote, Cuahuilotla, Tepetlapa, Tequicuico y Coacén.

Art. 9o. El Distrito de Allende se forma de las Municipalidades de Ayutla de los Libres, Florencio Villarreal y Teccanapa.

I. La Municipalidad de Ayutla de los Libres comprende su Cabecera que lleva el mismo nombre y además los pueblos de Cuapinola, Colotepec, La Concordia y Tonalá.

Las Cuadrillas de Acalmani, Apantla, Ahuchuexutla, Ahuacanehue, Azozuca, Barranca de Tecuani, Cuadrilla Nueva, Cotzalzin, Coxcatlán, Cerro Gordo, Chacalinitla, Chacalapa, El Cortijo, El Salto, El Torito, El Paraíso, El Rosario, El Timbre, El Tamarindo, El Mesón, El Refugio, La Angostura, La Colonia, La Cidra, La Haciendita, La Unión, Los Tepetates, Mesón Zapote, Ocotlán, Pozolapa, Quiahuitepec, San José, San Miguel, Tlalapa, Tepango, Tepuente, Tecruz, Tecomulapa, Tierra Blanca, Tutepec y Zempazuelco.

Las Rancherías de El Piñal, El Charco, El Coquillo, Ocoapa, Ojo de Agua, Ocote Amarillo, Platanar, Piedra Rayada y Santa Teresa.

II. La Municipalidad de Florencio Villarreal comprende su Cabecera el pueblo de Cruz Grande.

Las cuadrillas de Llano Grande, Nexpa, Playa Larga, Cuatro Bancos, Bocal del Río, Médano y Chautengo.

Las Rancherías de Canta Ranas, La Rusia, Los Limones, Jicaral, Los Tamarindos, Charco del Pozo y Las Garzas.

III. La Municipalidad de Teccanapa comprende su Cabecera el pueblo de Teccanapa.

Las Cuadrillas de Mecatepec, Barrio Nuevo, El Guayabo, Tehitzingo, Rancho Nuevo, Carabalincito, Los Sauces, El Potrero, El Carrizo, Las Crucetas, El Tecorril, El Amatal, El Lagartero, Parotillas, Tlayoyotepec, Santa Rosa, Los Saicitos, Las Animas, El Pericón, Huamuchapa, Ocotitlán, El Techale, El Limón, Pochotillo, Xalpatlahuac, La Estrella, La Perseverancia, Chautipa, Tlayolapa, El Terrero, El Tabacaal, San Martín, Cochoapa, El Maguey, El Charco, Lagunillas, Cruz Quemada, Buenavista, Tecuantepec, San Francisco, Tejuero y Parota Seca.

Las Rancherías de Los Ramos, Tepintepec, Rancho Vic-

jo, Las Palmas, Cocozuntla, San Antonio, El Frijolar y El Tejolote.

Art. 10. El Distrito de Bravos se forma de las Municipalidades de Chilpancingo de los Bravo, Zumpango del Río, Tlacotepec y Leonardo Bravo.

I. La Municipalidad de Chilpancingo, comprende la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado, Cabecera del Distrito Judicial y del Municipio y además los pueblos de Petaquillas, Ixcuinatoyac, Jaleaca de Catalán, Julián Blanco, Mazatlán y Tierra Colorada.

Las cuadrillas de Acahuitzotla, Amojileca, Agus Hernández, Azínahualco, Buenavista, Cajelitos, Carrizal de la Vía, Cuspango, Carrizal de Pinzón, Coacoyulillo, El Circular, Chautipan, La Esperanza, El Fresno, Garrapatas, Huiteco, Mohoneras, El Ocotito, Palo Blanco, Rincón de la Vía, Río Verde, Rincón de Alcaparroza, San Vicente, Santa Bárbara, San Cristóbal, San Miguel, Tlahuizapa y Zoyatepec.

Las Rancherías de Agua de Obispo, Huacalapa, La Imagen, Omiltemil, Potrero Oriental, Plan de la Lima, Potrero Occidental, Papagayo, Tecosnapa, Tepostepec, Tejoecotal, Yerbabuena, El Epazote, Santa Rita y Tlalistatipan.

II. La Municipalidad de Zumpango del Río se compone de su Cabecera el pueblo de Zumpango del Río, y además los pueblos de Ahuelicán, Meyaltepec, Amatitlán, Huitziltepec, Mexcala y Xochipala.

Las Cuadrillas de Altamira, Axaxacualco, Colonia Miraval, Carrizalillo, El Tepehuaje, La Laguna, Papalotepec, Tlapajapa, Tenantla, Tecomapa y Tlanipatla.

Los parajes de Milpillas, El Platanar, Tepeyahual, El Tunel, Venta Vieja y El Zopilote.

Los Minerales de San Juan y San Pedro.

III. La Municipalidad de Tlacotepec comprende su Cabecera el pueblo de Tlacotepec y además los de Acatlán del Río, Huautla y Tetela del Río.

Las Cuadrillas de El Águajote, El Amate, Buenavista, Campo Morado, Las Ceibas, La Ciénega, Ciruelo Amarillo, Colonia Guerrero, Chapultepec, Chichitepec, El Durazno, El Frío, El Huamúchil, Huerta Vieja, Los Hoyos, Ixcatla, Ixtayotla, Izotepec, Las Laderas, La Laguna, El Limoncillo, Las Mesas, El Naranjo, El Limoncito, Ojo de Agua, La Palma, Paso del Molino, La Primavera, Pueblo Viejo, Puerto Castro, La Reforma, San Vicente, Los Tepehuajes, Tecomazúchil, Tlacotenco, La Venta, Villa Xochil, Las Vinatas, La Yerbabuena, El Zompantle, Xopiloxtoe y San Antonio.

Las Rancherías de Los Ocotes, El Texcal y Colonia Bahuarte.

IV. La Municipalidad de Leonardo Bravo, comprende su Cabecera el pueblo de Chichihualco y además el pueblo de Yextla.

Las Cuadrillas de Corral de Piedra, Cuauhtepec del Ocote, La Escalera, Tepozonalco, Iyotla, El Naranjo, La Soledad, Tierra Colorada, El Palmar y Atlixtae.

Las Rancherías de Los Morros, Carrizal de Bravo, Politepec y La Lima.

Art. 11. El Distrito de Galeana se forma de las Municipalidades de Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez y Benito Juárez.

I. La Municipalidad de Tecpan de Galeana comprende la Ciudad de Tecpan de Galeana Cabecera del Distrito Judicial y del Municipio y además las Cuadrillas de El Alto, El Cerrito, Coatán, Nuxco, San Luis San Pedro, Santa Lucía, San Luis de la Loma, Santa María, Tetitlán y Tenexpa.

Las Rancherías de Arroyo Frío, Arroyo del Muerto, Las Barrancas, Bajos de la Laguna, Bajos del Balsamar, El Bejuco, La Corriente, El Cuajilote, El Camarón, Los Cajales, Los Camarones, Los Cimientos, El Camalote, El Carrizal, El Cordón, La Camalotera, El Chilar, La Chorrada, El Encinal, El Espinalillo, La Florida, El Guayabillo, Las Humedades, El Jovero, (Centro de población Agrícola), Las Juntas, Los Letrados, El Limón, La Llave, Moreno, El Mameyal, Los Naranjos, El Nanche, Potrerillo, Palo de Arco, El Pastor, El Porvenir, La Palma, El Potrero, La Puerta, Poza Verde, La Poza, El Papayal, Los Pocitos, Las Parotas, Potrero Grande, Piedra Parada, Potrero de Carlos, Palma de Cayaco, Platanillo, La Primera Agua, Piedras Mecas, Plan del Río, Río Frío, Río Chiquito, La Sierrita, San Antonio, La Soledad, El Salto, El Trapiche, Las Tortugas, El Tejón, Las Truchas, El Tirador, El Tamarindo, El Verde, El Valle, El Venado, La Zarza, Coyaquilla y Papanoa.

Puerto Marqués, Pueblo Nuevo, San Isidro, Santa Cruz, Zolapa, Tres Palos y Tasajeras.

Las Rancherías de Aguascalientes, Apathuac, Carabali, El B-juco, El Salto, La Concepción, Ejido del Jardín, Garrapatas, Kilómetro 40, Kilómetro 43, Ocho tlaxco, Pueblo Madero, Chapultepec, Kilómetro 21 y Cerro de Piedra.

II. La Municipalidad de San Marcos comprende su Cabecera el pueblo del mismo nombre.

Los pueblos de las Mesas, La Palma, Agua Zarca de la Peña y Cacahuatpec.

Las cuadrillas de Anáhuac, Llano Grande, Las Cruces, Chacalapa, El Zapote Tepehuaje, Omitlán, Michapa, Ocotillo, Los Limoncitos, Santa Elena, El Cuco, San Miguel, Rucho Viejo, Motezuma, Piedra Parada, Las Vigas, El Cortés, El Porvenir, Rancho Nuevo, El Guayabo, Yucatán, Jiménez, El Arrenal, Amatepec, Apatán, Barrio Nuevo, El Cantón, El Tamarindo, Los Huamúchiles, Huajintepec, Los Mayos, Piedra Blanca y Cabeza del Tigre.

Las Rancherías de Piedra Fina, El Campanario y El Rincón.

III. La Municipalidad de Coyuca de Benítez, comprende su Cabecera el Pueblo de Coyuca de Benítez y además los de Tixtlancingo, Bajos del Ejido, El Papayo, El Cayaco, Aguas Blancas, Ejido Viejo, Pueblo Viejo, Tepetitla, Cahuatitán, Barrio Nuevo, Las Lomas, El Embarcadero y El Zapote.

Las Cuadrillas de Atoyaquillo, El Bejuco, El Carrizal, Los Cimientos, El Guamúchil, San José Tasajeras, Paso Real, Las Pozas, Valle del Rio, Yetla, Aguazarca, Santa Rosa, Barrio Nuevo, (antes La Laja), El Conchero, Las Compuertas, San Isidro, San Juan, Los Nopales, Ocotillo, La Playa, Platanillo, y Yerbasantita.

Las Rancherías de Espinillo y San Nicolás.

Art. 18. El Distrito de Zaragoza se forma de las Municipalidades de Huamuxtlán, Xochihuehuetlán, Alpoyeca, Cualac y Olinalá.

I. La Municipalidad de Huamuxtlán comprende su Cabecera la Villa de Huamuxtlán, Cabecera del Distrito y del Municipio

Los Pueblos de Totolapa, Coayahualco, Tlaquiltepec, Tlalquetzals, y San Pedro Aytac.

Las Cuadrillas de Santa Cruz, Coahuaco, Cuatlaxco y Tehuaxtlán.

Las Rancherías de El Ciyul, Atlixlac, Organal, Cuaxoxocalla, Palapa y La Huerta.

Las Haciendas de San José y Anexas, La Democracia, San Aleje, Exseomo, La Guadalupe, Peoresnada, y San Antonio del Carrizo (antes San Narciso.)

Los Parajes de Teolocholco, Los Pelones, La Escalerilla, Rancho Viejo, Palmerillo, Lagunas Cintas, La Guacamaya, Lagunas Secas, Cresta del Toro, El Aguacate, El Copale, Cinta de Piedra y Matlapán.

II. La Municipalidad de Xochihuehuetlán comprende su Cabecera el pueblo de Xochihuehuetlán y además los pueblos de San Juan Cacalutla, San Martín Jilotepec, San Miguel Comitlipa y Santo Tomás Tepetlapa.

Las Cuadrillas de Xihuitlipa, Huehuetecatzingo, Tehuaxtlán y Zoyatitlanapa.

III. La Municipalidad de Alpoyeca comprende su Cabecera que lleva el mismo nombre y el pueblo de Ixcateopan.

La Cuadrilla de Tecoyo.

La Ranchería de Buenavista.

IV. La Municipalidad de Cualac comprende su Cabecera que lleva el mismo nombre.

Las Cuadrillas de Chilaucingo, Jolalpa, Tlalapa, Coatlaco, Xalmolapa, El Cuahulote y Huetecszingo.

Las Rancherías de Texocoyunca, El Pochote, El Zotolo y Tlalixtlahuac.

V.--La Municipalidad de Olinalá comprende su Cabecera el pueblo de Olinalá y además de Ocotitlán, Temalacacingo, Tepetlacingo, Tecolapa, Zacango, La Libertad, Papalutla y Chimalacacingo.

Las Cuadrillas de Mexioplan, Zumpango, Ahuacatlán, Xixila, Tomatepec, el Refugio, Tetixi, Tlaquilzingo, Amatlachán, Xochimilco y San Miguel Mexquitepec.

Art. 19.--Los Presidentes Municipales, procurarán congrega los pequeños poblados que se encuentren en lugares distantes y solitarios y no permitirán que en lo sucesivo se construyan casas para residir habitualmente en los lugares separados de los centros de población, donde no puedan recibir las familias protección de la autoridad.

Art. 20.--Para que en lo porvenir se forme un nuevo núcleo de población, se necesitará autorización expresa del Ejecutivo del Estado, lo mismo que para su extinción o traslación a otro lugar. La Secretaría General de Gobierno llevará un registro de altas y bajas de estos poblados.

Art. 21.--Para que los nuevos núcleos de población a que se refiere el artículo anterior, requiera personalidad jurídica, se necesitará Decreto especial de la H. Legislatura previa comprobación de que poseen en propiedad de fondo legal respectivo, y la autorización que se menciona en el artículo antes citado.

Art. 22.--Los núcleos de población no mencionados en la presente Ley, quedarán comprendidos dentro de la jurisdicción a que hayan pertenecido con anterioridad, pero los Comisarios o Sub-comisarios municipales, tendrán la obligación de dar aviso de la omisión a los Presidentes Municipales respectivos, para que estos dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta Ley, lo hagan del conocimiento del Gobierno del Estado. Por falta de cumplimiento a la disposición anterior, se exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 23.--Para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos.

Art. 24.--La circunscripción territorial de los Distritos y Municipios que no se modifican por efectos de esta Ley, seguirá siendo la misma.

Art. 25.--La División Territorial a que se refiere la presente Ley, no afecta en manera alguna, las propiedades rurales y comprende tanto el régimen administrativo como el Judicial y Hacendario.

TRANSITORIOS.

Art. 1o.--Esta Ley deroga todas las disposiciones que se opongan a ella.

Art. 2o.--Se autoriza al Ejecutivo del Estado para nombrar Concejales Municipales en los Municipios de Nueva Creación, en tanto se convoca a elecciones extraordinarias Constitucionales.

Art. 3o. Esta Ley surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Diputado Presidente, Alberto Jaimes.--Diputado Secretario, Francisco Díaz y Díaz.--Diputado Secretario, Prof. Baltasar Calvo.--Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 20 de diciembre de 1944.--GRAL. E ING. RAFAEL CATALAN CALVO.--El Secretario General de Gobierno, LIC. ISMAEL ANDRACA NAVARRETE.